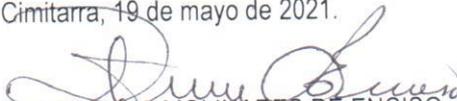


AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2019-00046-00, para lo que estime conveniente ordenar, el demandado SERGIO BUENO RAMIREZ, fue emplazado, se le nombró curador ad-litem a la doctora ANGELICA RODRIGUEZ MEDELLIN, a quién se le dio posesión del cargo y contestó la demanda dentro del término, pasa para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 19 de mayo de 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6818940890012019-00046-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra SERGIO BUENO RAMIREZ, propuesto por GIL ROBERTO DUARTE VARGAS, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 04 de abril de 2019, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de SERGIO BUENO RAMIREZ, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de GIL ROBERTO DUARTE VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 04 de abril de 2019".

Se tiene dentro del expediente que al demandado SERGIO BUENO RAMIREZ, le fue enviada la citación para notificación personal, la que fue devuelta con la anotación NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO, se ordenó su emplazamiento con auto de fecha 29 de octubre de 2019, surtida las publicaciones, en la plataforma de emplazados justicia siglo XXI, le fue designado curador Ad-litem a la doctora ANGELICA RODRIGUEZ MEDELLIN, quien se notificó el día 18 de marzo de 2021 y contestó la demanda el 19 de marzo de 2021, sin proponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado SERGIO BUENO RAMIREZ, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Cimitarra, a favor de GIL ROBERTO DUARTE VARAS, residente en Cimitarra, tal y como se decretó en el auto lib mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado SERGIO BUENO RAMIREZ a pagar las costas del proceso, por secretaria liquidense. Fijense con las agencias en derecho la suma SETENTA Y SEIS CUATROCIENTOS PESOS (\$76.400.00), de conformidad con el acuerdo PSAA 10554 DE 2016, numeral 4, literal a).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

